

ACUERDO No. 002
(29 DE ENERO DE 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 de 2017”

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere el artículo 7 de la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, Acuerdo 013 del 24 de febrero de 2007.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público, tal es así que la satisfacción de las necesidades básicas en educación constituye y forman parte del gasto público social.

Que el artículo 69 de la Constitución Política determina que el Estado debe facilitar mecanismos financieros que hagan posible el acceso a todas las personas aptas a la educación superior, labor que ha sido encomendada al ICETEX.

Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó el ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto *“el fomento social de la educación superior, priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros. El Icetex cumplirá su objeto con criterios de cobertura, calidad y pertinencia educativa, en condiciones de equidad territorial. Igualmente otorgará subsidios para el acceso y permanencia en la educación superior de los estudiantes de estratos 1, 2 y 3”*.

Que el numeral 1° del artículo 9 del Decreto 1050 del 06 de abril de 2006 faculta a la función de la Junta Directiva del ICETEX para expandir conforme la ley, formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del ICETEX, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, los lineamientos y políticas del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo.

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo *ibidem*, es función de la Junta Directiva *“Expedir conforme a la ley y los estudios del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como autoridad financiera de naturaleza especial”*.

Que mediante Acuerdo 025 del 28 de junio de 2017, se adoptó el Reglamento de Crédito del ICETEX, modificado mediante los Acuerdos 060 del 15 de noviembre de 2017, 017 del 22 de mayo de 2018, 023 del 30 de mayo de 2018 y 012 del 26 de junio de 2019.

Que la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza mediante el memorando VCC 6000 – 2020000370-I presentó a consideración de la Junta Directiva la modificación del Reglamento de Crédito del ICETEX con el propósito de incorporar en buena parte las propuestas derivadas del trabajo adelantado por la Comisión de Reforma al ICETEX, en el marco de la configuración de un plan de alivios e incentivos.



ACUERDO No. 002
(29 DE ENERO DE 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 de 2017”

Que en sesión ordinaria realizada el 29 de enero de 2020, la Junta Directiva aprobó por unanimidad las propuestas presentadas por la Vicepresidencias de Crédito y Cobranza.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. *Aprobar la modificación del Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 del 2017, en los términos y condiciones del presente Acuerdo.*

ARTÍCULO 2. *Modificar el artículo 7 del Acuerdo 025 de 2017, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 7. CARACTERÍSTICAS DE LOS DESEMBOLSOS. Se efectuarán a partir de la legalización del crédito educativo; en ningún caso se financiarán estudios cursados con anterioridad a la fecha de aprobación del crédito educativo.

Cuando el servicio de crédito se apruebe para programas que se están cursando, los desembolsos se efectuarán para dicho periodo académico y los restantes, de acuerdo con el registro en el Sistema Nacional de Información de Educación Superior – SNIES (para educación en el país), incluyendo el correspondiente a la financiación de tesis, derechos o cursos de grado.

El desembolso de las líneas de crédito que estén sujetos a la definición del valor del salario mínimo legal mensual vigente se tramitará con base en el salario vigente al momento de autorizar el giro, de acuerdo con el respectivo decreto anual.

Los desembolsos para estudios en el país se efectuarán en moneda local; para estudios en el exterior, los giros se podrán realizar en la moneda convenida entre el usuario y el Icetex, liquidados a la Tasa Representativa del Mercado del día del registro, para efectos de contabilizar la obligación en pesos colombianos, así como su recaudo posterior, también en moneda local.

El estudiante autoriza que el desembolso para cubrir costos académicos se hará directamente a la Institución de Educación Superior, o Institución de Educación Continuada; salvo que la línea, modalidad y rubro a financiar contemple lo contrario o en los casos excepcionales debidamente soportados.

Los desembolsos para estudios en el exterior se podrán realizar en la moneda convenida entre el usuario y el ICETEX:

- Los giros para estudios en el exterior en moneda extranjera se liquidarán a la Tasa representativa del Mercado (TRM) de la fecha de elaboración de la resolución y se ajustará a la (TRM) del día en que se aplica el pago a cada beneficiario.

ACUERDO No. 002
(29 DE ENERO DE 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 de 2017”

- Los giros para estudios en el exterior en pesos colombianos se liquidarán a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día en que se aplica el pago a cada beneficiario.
- El recaudo será en pesos colombianos, en el caso de los recaudos en moneda local diferente a la local, se liquidarán a la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día del recaudo en las cuentas del ICETEX

En las resoluciones se hará constar que el valor del giro se ajustará con la Tasa Representativa del Mercado (TRM) del día en que se aplica el pago. El beneficiario estará obligado a cancelar al ICETEX el valor equivalente a su cuota facturada en pesos.

En los casos en que ICETEX realice desembolsos por valor mayor al aprobado según la modalidad de crédito, éste deberá ser reintegrado a ICETEX de manera inmediata.

Los tenedores de los Títulos de Ahorro Educativo, TAE, podrán disfrutar de un crédito del ICETEX hasta por la diferencia entre el total certificado de matrícula y el valor redimido del cupón del TAE, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el ICETEX.

Cuando el beneficiario obtenga una beca parcial u otra fuente de recursos para cubrir los costos académicos, el Icetex podrá financiar hasta la diferencia del valor de la matrícula y/o sostenimiento.

PARÁGRAFO. Los montos máximos y los porcentajes de desembolso serán dispuestos para cada modalidad del crédito, según la disponibilidad presupuestal del Instituto y las condiciones particulares de cada línea y modalidad de crédito establecidas por el ICETEX.

ARTÍCULO 3. *Modificar el artículo 34 del Acuerdo 025 de 2017, consolidando la política de “Giros Adicionales”, así:*

ARTÍCULO 34. GIROS ADICIONALES. El ICETEX podrá otorgar hasta cuatro (4) giros adicionales a la duración total del programa académico, para los casos de doble titulación, rezago académico por aplazamiento de semestre, nivelación, pérdida de créditos académicos, opción de grado o razones de fuerza mayor, bajo las siguientes condiciones:

- a. Para Pregrado se podrán otorgar hasta cuatro (4) giros adicionales a la duración del programa académico.
- b. Para Posgrado país se podrán otorgar hasta dos (2) giros adicionales a la duración del programa académico.

Características de los giros adicionales

- Para el caso de opción de grado se podrá acceder solo a un (1) giro adicional por este concepto, el cual se descontará del número máximo de giros adicionales posibles, conforme con el nivel de formación del programa académico.

Página 3 | 6
F419
V1



ACUERDO No. 002
(29 DE ENERO DE 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 de 2017”

- El crédito para el cual se soliciten los giros adicionales se debe encontrar en etapa de estudio.
- El estudiante debe encontrarse al día en el pago del crédito.
- Los giros adicionales podrán ser utilizados una vez se hayan agotado los giros de su crédito vigente.
- La solicitud la debe efectuar el estudiante o la Institución de Educación Superior, a más tardar en el siguiente periodo académico a la terminación del crédito, dentro del calendario de renovación del ICETEX.
- Los giros adicionales se deberán tomar de forma consecutiva.
- No se permite registro de aplazamiento del crédito para los periodos académicos en que se autorice giro adicional.
- El estudiante debe informar:
 - ✓ Numero de giros adicionales requeridos.
 - ✓ Las razones por las cuales realiza la solicitud (doble titulación, rezago académico por aplazamiento de semestre, nivelación, pérdida de créditos académicos, opción de grado o razones de fuerza mayor).
 - ✓ Presentar certificación de la Institución de Educación Superior que acredite el periodo o créditos académicos a cursar, número de periodos académicos cursados, aclarar si los periodos adicionales solicitados corresponden o no a un periodo académico ya financiado.
- En los casos en que el estudiante ya haya solicitado giros adicionales a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento, podrá solicitar el complemento hasta el número máximo que aplique de acuerdo al nivel de formación.
- La aprobación de los giros adicionales está sujeta a la disponibilidad de recursos por parte del ICETEX.

ARTÍCULO 4. *Elimínese el artículo 35 del Acuerdo 025 de 2017 en virtud de lo expuesto en el artículo precedente.*

ARTÍCULO 5. *Modificar artículo 81 del Acuerdo 025 del 2017, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 81. CAMBIO DE INSTITUCION, PROGRAMA, NIVEL DE FORMACIÓN O DE RUBRO DEL CRÉDITO. El ICETEX podrá autorizar el cambio de Institución Superior – IES, programa académico, nivel de formación o de rubro del crédito así:

Cuando el beneficiario está cursando estudios universitarios y desea cambiar de Institución de Educación Superior - IES o cuando haya terminado exitosamente su programa de estudios en el nivel técnico profesional o tecnológico y desee continuar sus estudios en el nivel universitario, podrá solicitar la continuidad del crédito educativo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Estar a paz y salvo por todo concepto con la IES para la cual se le otorgó originalmente el crédito.
- b. Ser admitido con crédito ICETEX en la IES a la que se traslada.
- c. No incurrir en causal de terminación del crédito, generada por la nivelación en la nueva IES o programa académico.

ACUERDO No. 002
(29 DE ENERO DE 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 de 2017”

d. Estar al día en los pagos.

Adicionalmente, en la modalidad de pregrado se permitirá el cambio de programa académico para que el estudiante pueda contar con los periodos pendientes por financiar del programa original y hasta cuatro (4) giros adicionales. De esta manera, también se podrá financiar la totalidad del nuevo programa académico, permitiendo giros para periodos académicos ya financiados.

En estas situaciones no se considera reestructurada la obligación, por corresponder a situaciones normales del crédito educativo.

ARTÍCULO 6. *Modifíquese el artículo 82 del Acuerdo 025 de 2017, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 82. CAMBIO DE DEUDOR SOLIDARIO. Se permite el cambio de deudor solidario bajo las siguientes condiciones:

- a. La solicitud debe ser realizada por el titular del crédito y el deudor solidario, excepto en los casos de muerte o invalidez o pena privativa de la libertad.
- b. El titular del crédito deberá contar con un nuevo deudor solidario que sea aceptado en el estudio de antecedentes crediticios de ICETEX.
- c. El estudiante y el nuevo deudor solidario firmarán un nuevo pagaré y carta de instrucciones.
- d. El cambio solo se hará efectivo una vez sea aprobado el nuevo deudor solidario en el estudio de antecedentes crediticios y previo cumplimiento de las políticas del ICETEX.
- e. Cuando el ICETEX lo considere necesario, podrá exigir al beneficiario el cambio de deudor solidario.

ARTÍCULO 7. *Incorpórese un nuevo artículo en el Capítulo XVI, novedades de los créditos, del Acuerdo 025 de 2017, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 80-1. CAMBIO DE LÍNEA DE CRÉDITO. El ICETEX podrá autorizar cambio de línea de crédito cuando el estudiante no pueda cumplir con el pago de las cuotas del crédito vigente, bajo las siguientes condiciones:

- El crédito se debe encontrar en época de estudio.
- El estudiante debe cumplir los requisitos establecidos en la nueva línea de crédito seleccionada.
- El crédito podrá estar al día en el pago de sus cuotas o en mora menor o igual a 180 días.
- El cambio solo se podrá efectuar a líneas de crédito del mismo nivel de formación que presenten pago en época de estudio.
- El estudiante deberá aceptar la sustitución del crédito vigente por una nueva obligación que se crea bajo la figura de novación, establecida en el Reglamento de Cobranza y Cartera.
- Se deberá diligenciar un nuevo pagaré firmado por el titular y el deudor solidario.
- Si el estudiante lo desea podrá realizar cambio de deudor solidario. El nuevo deudor deberá ser aceptado en el estudio de antecedentes crediticios.

Página 5 | 6
F419
V1



ACUERDO No. 002
(29 DE ENERO DE 2020)

“Por el cual se modifica el Reglamento de Crédito del ICETEX, adoptado mediante Acuerdo 025 de 2017”

- Las condiciones de financiación aplicables en la nueva línea de crédito serán las vigentes al momento de la autorización de cambio.
- Si el estudiante es beneficiario de subsidio a la tasa o de sostenimiento, la aplicación a los nuevos giros será de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la nación.
- La financiación en la nueva línea de crédito aplicará para los periodos académicos pendientes por cursar y hasta los giros adicionales que establezca el reglamento de crédito.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. *El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias. Las disposiciones que requieran desarrollos de sistemas de información y/o ajustes a los procesos, regirán a partir de su implementación.*

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 29 de enero de 2020

El Presidente de Junta Directiva,

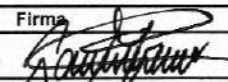
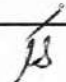


LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ

La Secretaria de la Junta Directiva,



MÓNICA MARIA MORENO BAREÑO

	Nombre funcionario	Cargo	Firma
Revisó y aprobó por parte del ICETEX	Ramiro Augusto Forero Corzo	Vicepresidente de Crédito y Cobranza	
Revisó y aprobó por parte del Ministerio de Educación Nacional	Claudia Jineth Álvarez Benitez	Asesora Jurídica Ministerio de Educación Nacional	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaría General			